



RESOLUCIÓN N° 234.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TOMÁS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de abril del 2022.

VISTO:

La Providencia N° 345/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 10/22, correspondiente al señor Tomás Garcete, con C.I. N° 1.012.909; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMÁS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 856 de fecha 14 de diciembre de 2021.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a una denuncia presentada por Nota de fecha 04 de noviembre del 2021, por el señor Carlos Alberto Díaz Santacruz, manifestando en la misma la pulverización de productos fitosanitarios, en parcela agrícola del señor Tomás Garcete, sin la implementación de la franja de protección pertinente, cuya parcela es colindante a su propiedad, que se encuentra ubicada en la Colonia Juan Guy, Capitán Cué del distrito de Caaguazú. Asimismo, ha adjuntado la toma fotográfica referente al cultivo de soja, en el que se visualiza que es colindante a una vivienda, y la afectación a un animal vacuno.

Que, en fecha 09 de noviembre de 2021, el señor Carlos Díaz, reitera la denuncia realizada contra el señor Tomas Garcete, solicitando con carácter de urgencia, la fiscalización por parte del SENAVE, en el predio del denunciado, debido a la mortandad de enjambre a consecuencia de la pulverización de productos químicos, sin las medidas implementadas por el agricultor, para tal efecto. Adjuntando las tomas fotográficas de dicha mortandad.

Que, a fs. 22 de autos, obra el informe emitido por los técnicos intervinientes de Oficina Regional Caaguazú, tras la verificación realizada por denuncia de supuesta de

Stamp: SENAVE, Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovando, Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ..234.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TOMÁS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

manifestaron cuanto sigue: “...La fiscalización resultó una parcela de soja con aproximadamente 15 ha en estado de emergencia (10 a 15 días de siembra), arrendado por el Sr. Tomás Garcete, alrededor de la parcela se observó la vivienda del señor Andrés Garcete en la cabecera oeste sobre la calle vecinal San Alejo Cap. Cue, al costado sur la vivienda del Sr- Benito Díaz, distante a 50 m. aprox. de la propiedad y al costado norte, la vivienda del Sr. José Santacruz distante a 70 m. aprox., al este se observó el arroyo Cap. Cué, entre medio de la parcela y el arroyo se ve la calle suiza, poco transitada. Además, a un costado de la parcela, lado sur, se observó un apiario, con 24 colmenas de los cuales 14 estaban inactivas. El productor informó haber pulverizado la parcela (28 de octubre de 2021) con los siguientes productos fitosanitarios Glifosato y Cletodin (herbicidas), utilizadas como desecante, atendiendo al cultivo anterior fue avena. No fueron tomadas muestras debido al tiempo transcurrido desde la última pulverización. El productor presentó la planilla y el cronograma de aplicaciones de plaguicidas. La foto anexada a la denuncia no corresponde a la placa fotográfica captada en el momento de fiscalización. Se ha recomendado al Sr. Tomás Garcete, la implementación de franjas de protección alrededor de la parcela, quien se comprometió en establecer, se realizó la delimitación y amojonamiento de las franjas de protección...” (Sic).

Que, por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 6091 y 6092 de fecha 11 de noviembre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el predio del señor Tomas Garcete, ubicado en la calle San Alejo – Capitán Cué, de la ciudad de Caaguazú – Departamento de Caaguazú, a fin de fiscalizar dicha propiedad tras una denuncia recibida en fecha 04 de noviembre de 2021, al momento de la fiscalización se dejó constancia y aseverando las siguientes determinaciones: “...se pudo divisar una parcela de aproximadamente 15 há., sobre la calle San Alejo en frente de la vivienda del señor Andrés Garcete, se deberá dejar una franja de protección de 50 metros, colindante a la parcela mencionada, se observa la vivienda del señor Benito Díaz, donde se deberá dejar una franja de protección de 100 metros, hacia el sur de dicha parcela se observa la vivienda del señor José Santacruz, donde se deberá establecer una franja de protección de 100 metros próximo a la vivienda, hacia el otro extremo de la propiedad, sobre la calle Suiza, se observa un cause hídrico (arroyo Capitán Cué) en donde se deberá establecer una franja de protección de 100 metros. Asimismo, colindante a la parcela se encuentra un apiario de 24 colmenas con alza de las cuales, 14 colmenas sufrieron mortandad, que según manifestación del propietario, el señor Benito Díaz ocurrió después de una pulverización hecha en la parcela mencionada”. Dando continuidad a la fiscalización realizada a la parcela de soja en estado de emergencia, siendo el cultivo anterior avena, la cual fue pulverizada en fecha 28/10/2021

SENAVE • SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Secretaría General
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Ovi.
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...234.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TOMÁS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

con los siguientes productos fitosanitarios (herbicida) Glyphosato y Cletozin, según manifestó el propietario, la pulverización fue hecha con tractor al cual fue acoplada un pulverizador. No se extrajeron muestras para envío al laboratorio debido al tiempo transcurrido desde la última aplicación de producto fitosanitario. Se acota que la pulverización fue hecha en horario de la tarde alrededor de las 17:00 hs, según manifiesta el propietario. El productor se compromete a establecer la franja de protección según corresponda, lo cual será monitoreada por funcionarios del SENAVE.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1318/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado la instrucción de sumario administrativo al señor Tomás Garcete, con C.I. N° 1.012.909, domiciliado en la calle San Alejo - Capitán Cué, distrito de Caaguazú, por la supuesta infracción al artículo 68, inc. a) y b) de la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 856 de fecha 14 de diciembre del 2021.

Que, a fs. 35 de autos obra el A.I. N° 14/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Tomás Garcete, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 856/2021; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de diciembre del 2021 al sumariado, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 38/39 de autos obra el descargo presentado por el señor Tomás Garcete, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“Que niego categóricamente todos y cada uno de los extremos alegados por el actor en el escrito de ACUSACION, salvo aquellas que expresamente reconozca en este escrito de contestación. No es verdad, que he realizado fumigaciones fuera de lo recomendado y permitido por el órgano rector que rige como la SENAVE, además es importante resaltar que en ningún momento he perjudicado a los vecinos, con el supuesto fallecimiento de animales vacunos, y menos de enjambres, al momento de la verificación no se encontraron ningunas sustancias no permitidas y en base a la información remitidas por los técnicos de la SENAVE, y en relación a la franja de protección recomendada por los técnicos de la institución, cumpla en informar al Señor Juez de Instrucción Sumarial que dicha franja de protección ya fue realizada, solicitando dentro del proceso a que los técnicos puedan constituirse para*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...234.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TOMÁS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

verificación in situ, a los efectos de que remitan informes de la existencia de dicha franja perimetral, demostrando de esta manera que tengo buena predisposición para el cumplimiento de las normas legales. Como, podrá notar la Señora Jueza de Instrucción Sumarial que nunca he tenido ningún tipo de inconvenientes en el cumplimiento de mis obligaciones, es por ello que esta ACUSACIÓN deviene totalmente improcedente y hasta si se quiere maliciosa, es por ello que ofrezco como medios probatorio infalible la inspección de los técnicos de la SENAVE, y remitan informes sobre los extremos alegados en la presente contestación de la instrucción sumarial en mi contra... Que, conforme lo expresado precedentemente, me opongo tenazmente a la ACUSACION formulada en mi contra por el representante legal de la SENAVE por supuesta INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) y para demostrar todo lo expuesto a V.S. ofrezco las siguientes pruebas: DOCUMENTALES, ...el diligenciamiento de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, solicitando sean citados por el juzgado...”. (Sic.)

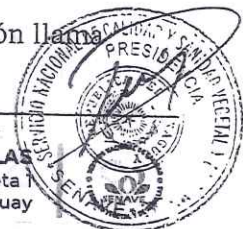
Que, por Providencia de fecha 18 de enero de 2022, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el representante legal de la firma sumariada; tiene por reconocida su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos controvertidos, se declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 18 de enero de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 46 al 50, obran las declaraciones testificales de los Junior Cano Delgadillo y Mario Jara Genes, quienes alegaron ser vecinos; y de la señora Valentina Díaz, quien es vecina del sumariado y la persona que le alquila la propiedad, y que el juzgado ha valorado en su oportunidad.

Que, por Providencia de fecha 08 de marzo del 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 52 de autos, obra el informe de la secretaria de actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor Tomás Garcete, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo.

Que, por Providencia de fecha 14 de marzo del 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, Edificio Planeta
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...234.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TOMÁS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 54 de autos, obra la Providencia DSA N° 12 de fecha 15 de marzo de 2022, por la cual, la titular del Departamento de Sumarios Administrativos informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo instruido al señor Tomás Garcete, con C.I. N° 1.012.909, por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, a fs. 56 de autos, obra el Oficio N° 02 de fecha 16 de marzo de 2022, por el cual, el juzgado como medida de mejor proveer solicitó a la Dirección General Técnica, la verificación in situ en la parcela agrícola del señor Tomas Garcete, a los efectos de informar sobre la implementación de la franja de protección en dicha parcela ubicada en la calle San Alejo - Capitán Cue, distrito de Caaguazú, todo dentro del marco del sumario administrativo que fuera instruido al señor Tomás Garcete, con C.I. N° 1.012.909.

Que, a fs. 67 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 6115 de fecha 21 de marzo de 2022, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en la parcela del señor Tomás Garcete, ubicada en el distrito de Capitán Cue distrito de Caaguazú – Departamento de Caaguazú a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica - Oficio N° 02/2022, al momento de la verificación se observo en la parcela plantas guachas de avena en estado de emergencia. Así también, se pudo observar sobre la calle San Alejo frente al domicilio del señor Andrés Garcete una plantación de cuatro hileras de caña de azúcar en estado de crecimiento con ancho de 5 metros y una altura de 50 cm. Con relación a la vivienda del señor Benito Diaz también se observa la plantación de cuatro hileras de caña de azúcar en frente de la misma, esta también se encuentra en etapa de crecimiento. En lo que se refiere a la vivienda del señor José Santacruz, se constató que, la misma se encuentra a 150 metros aproximadamente de la parcela en cuestión, al otro extremo de la parcela sobre la calle Suiza donde se encuentra el cause hídrico Arroyo Capitán Cue, se observa actualmente un barbecho sin la existencia de plantas guachas de avena u otra especie de vegetal. Con esto se constata que actualmente no existe cultivo implementado objeto de aplicación de productos fitosanitarios

Que, la Ley 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola” establece:

Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ²³⁴.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TOMÁS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola; b) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural”.

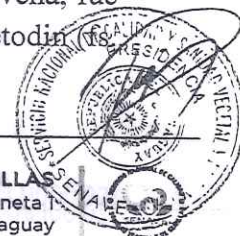
Que, por Resolución SENAVE N° 856 de fecha 14 de diciembre de 2021, se instruyó el sumario administrativo al señor Tomás Garcete, con C.I. N° 1.012.909, la nota de denuncia realizada en fecha 4 de noviembre de 2021 y, lo descrito en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s. 6091/21 y 6992/21, en las cuales consta la verificación técnica realizada en la explotación agrícola ubicada en la localidad de Capitán Cué, distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, dónde se observó la falta de implementación de la franja de protección de 100 metros requerida por la normativa, dado que, la parcela en cuestión se encuentra colindante a asentamientos humanos y cause hídrico.

Que, los hechos de referencia fueron verificados y asentados en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 6091/21 y 6092/21 de fecha 11 de noviembre de 2021, por los técnicos en el ejercicio de sus funciones, en virtud de las atribuciones conferidas por las leyes N°s 2459/04 y 3742/09, lo redactado en tal procedimiento tiene un valor probatorio calificado, debido a que, las actas constituyen un instrumento público.

Que, en atención a la instrucción sumarial, el sumariado alegó que no ha realizado fumigaciones fuera de lo recomendado y permitido por el órgano de aplicación, como así también manifestar que el sumariado en ningún momento ha perjudicado a los vecinos, con la mortandad de los animales producto de la pulverización, por otra parte, en la verificación realizada en la parcela agrícola, no se encontraron vestigios de ningunas sustancias no autorizadas conforme a la información emitida por los técnicos del SENAVE.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa por parte del señor Tomás Garcete, con C.I. N° 1.012.909, el juzgado puede sostener que al momento de la verificación realizada por los técnicos en fecha 11 de noviembre de 2021, en la parcela agrícola del sumariado, se encontró cultivo de soja en estado de emergencia, siendo el cultivo anterior avena, y que, conforme a lo manifestado y suscripto por el sumariado en las actas de fiscalizaciones supra mencionadas, que, el cultivo de avena, fue pulverizado con los siguientes productos fitosanitarios (herbicida) Glifosato y Cletodín (fs).


Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°²³⁴.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR TOMÁS GARCETE, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

21), en este caso en particular sin la implementación de la franja de protección respectiva, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 68 incisos a) y b) de la Ley N° 3742/09.

Que, a este respecto, la norma mencionada establece la obligatoriedad de la implementación de la franja de protección de 100 metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios (parcela agrícola) y todo asentamiento humano y causes hídrico por parte del productor, a fin de evitar posibles contaminaciones a la salud humana, plantas y animales, por lo que, las normativas aplicadas al caso en particular disponen la obligatoriedad que tiene todo productor de implementar la franja de protección en su parcela agrícola colindante a cualquier asentamiento humano y todo curso de agua natural, a fin de prevenir la deriva de productos fitosanitarios al momento de su aplicación, a los efectos de garantizar la prevención de afectaciones al hombre, los animales y a las plantas.

Que, considerando los antecedentes que obran en la carpeta sumarial, que el sumariado no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares en la institución conforme al informe emitido por el departamento de sumarios y que a la fecha el señor Tomás Garcete ha dado cumplimiento con la implementación de las franjas de protección respectiva en su parcela agrícola, pero que la misma no le exime de su responsabilidad por el hecho asentado en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s. 6091 y 6092 de fecha 11 de noviembre de 2021 (a fs. 24/25).

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 10/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Tomás Garcete, de infringir las disposiciones del artículo 68 inc. a) y b) de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, por la falta de presentación de la planilla de la implementación de la franja de protección de los 100 metros entre la explotación agrícola, asentamiento humano y cause hídrico; y, en consecuencia, sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°²³⁴.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR **TOMÁS GARCETE**, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **TOMÁS GARCETE**, con C.I. N° 1.012.909, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

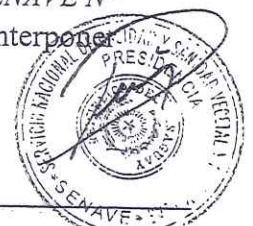
Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **TOMÁS GARCETE**, con C.I. N° 1.012.909, de infringir las disposiciones del artículo 68 inc. a) y b) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, por la falta de presentación de la planilla de la implementación de la franja de protección de los 100 metros entre la explotación agrícola, asentamiento humano y cause hídrico.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **TOMÁS GARCETE**, con C.I. N° 1.012.909, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y un*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Fiscal Penal Especializada en Delitos Ambientales - Departamento de Caaguazú, para conocimiento.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “*POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015*”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.


Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 234.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR **TOMÁS GARCETE**, CON C.I. N° 1.012.909, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc/ar

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

